

**RECOMENDACIONES PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS DE
ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, EN LA
FORMULACIÓN DE PLANES DE DESARROLLO DE ALCALDES Y
GOBERNADORES, PARA EL PERIODO 2016 – 2019.
SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL
PARA ADOLESCENTES- SNCRPA.**

El presente documento tiene como objeto dar a conocer a los mandatarios locales, los mecanismos y recomendaciones que deben implementar para hacer efectiva la política pública relativa a la población adolescente vinculada al Sistema de Responsabilidad Penal- SRPA. Quienes ingresen al sistema son sujeto de protección especial por parte del Estado, la sociedad, la familia como agentes corresponsables de la garantía efectiva de sus derechos.

En virtud de lo anterior, se pretende apoyar la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de planes, programas y estrategias locales, priorizando la inversión social para el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes-SRPA.

CONTEXTO:

Los adolescentes penalmente responsables, en su mayoría provienen de los sectores socioeconómicos excluidos y vulnerables. El 93% de los adolescentes que ingresan al SRPA provienen de los estratos 1 y 2; el 3% no ha ingresado al sistema educativo formal, el 23% tiene primaria incompleta, el 24% primaria completa, el 44% secundaria incompleta y solo el 5% secundaria completa. Se estima que un 78% de ellos registra consumo de sustancias psicoactivas¹.

La situación de los adolescentes vinculados al SRPA no es ajena a la vulneración de derechos que vive la infancia y la adolescencia y que se refleja entre otros en los siguientes aspectos planteados por el informe de Medicina Legal, denominado "Forensis" correspondiente al año 2014: 1.064 homicidios y 181 suicidios de menores de 18 años; 10.402 casos reportados de violencia intrafamiliar en los que la víctima es niña, niño o adolescentes y 18.116 casos de delitos sexuales contra la población menor de 18 años. (Forensis 2014, paginas 98, 327, 188 y 282)

Este contexto de vulneración exige del Estado el desarrollo de acciones efectivas para reducir tales problemáticas, garantizando plenamente los derechos de estas poblaciones, para evitar su ingreso al Sistema de Responsabilidad Penal para

¹Forensis 2014 / Estudio realizado por el Grupo "Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes" del ICBF en mayo de 2008 a 18 instituciones que atienden niños, niñas y adolescentes en Conflicto con la Ley Penal con medida o sanción impuesta bajo el Código del Menor y el Código de Infancia y Adolescencia.

poblaciones, para evitar su ingreso al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes –SRPA. En caso de ser necesaria la vinculación al Sistema, se debe observar su finalidad pedagógica, educativa y restaurativa, en el marco de la garantía plena de sus derechos, que son prevalentes e interdependientes, considerando su interés superior y su particular condición de vulnerabilidad, que los hace sujetos especiales de protección.

MARCO LEGAL

A continuación se expondrán los referentes normativos de obligatorio cumplimiento para alcaldes y gobernadores, como responsables de la formulación de políticas de protección a la infancia y adolescencia en el ámbito local (municipal y territorial) y de la disposición y administración de servicios para la atención de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Norma	Contenido
<p>Código de Infancia y Adolescencia – ley 1098 de 2006 -</p>	<p>“Artículo 201. Definición de políticas públicas de infancia y adolescencia. Para los efectos de esta ley, se entienden por políticas públicas de infancia y adolescencia, el conjunto de acciones que adelanta el Estado, con la participación de la sociedad y de la familia, para garantizar la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Las políticas públicas se ejecutan a través de la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de planes, programas, proyectos, y estrategias.”</p>
	<p>“Artículo 204. Responsables de las políticas públicas de infancia y adolescencia. Son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes. Su incumplimiento será sancionado disciplinariamente como causal de mala conducta. La responsabilidad es indelegable y conlleva a la rendición pública de cuentas. (...) El gobernador y el alcalde, dentro de los primeros cuatro (4) meses de su mandato, realizarán el diagnóstico de la situación de la niñez y la adolescencia en su departamento y municipio, con el fin de establecer las problemáticas prioritarias que deberán atender en su Plan de Desarrollo, así como determinar las estrategias a corto, mediano y largo plazo que se implementarán para ello.”</p>
	<p>“Artículo 140. Finalidad del sistema de responsabilidad penal para adolescentes. En materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la Justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.” “Parágrafo. En ningún caso, la protección integral puede servir de excusa para violar los derechos y garantías de los niños, las niñas y los</p>

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

<p>Estatuto de Ciudadanía Juvenil - Ley 1622 de 2013 -</p>	<p>adolescentes.”</p> <p>“Artículo 8. Medidas de prevención, protección, promoción y garantía de los derechos de los y las jóvenes. El Estado en coordinación con la sociedad civil, implementará gradual y progresivamente las siguientes medidas de prevención, protección, promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país: (...) 18. Promover políticas de segunda oportunidad para jóvenes infractores de la ley penal que promueva su reincorporación a la sociedad en condiciones de igualdad y no discriminación.</p>
<p>Decreto 1885 de 2015: crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SNCRPA</p>	<p>“Artículo 2: - Se trata de “una instancia para la coordinación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica y la fijación de parámetros técnicos, que entre otras realizará el seguimiento y la evaluación de las acciones contempladas en las leyes 1098 de 2006, 906 de 2004, 1453 de 2011, 1622 de 2013 y 1450 de 2011, en lo relacionado con la responsabilidad penal para adolescentes, o las normas que las modifiquen, o sustituyan, respetando en todo caso el marco de competencias constitucionales y legales de las entidades que lo conforman”</p> <p>Artículo 3: El SNCRPA está conformado por: a) el Ministerio de Justicia y del Derecho, quien lo preside; b) el Ministerio de Salud y Protección Social; c) el Ministerio de Educación Nacional; d) el Ministerio de Cultura; e) la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces; f) la Sala Penal de la Corte Suprema Justicia; g) la Fiscalía General la Nación; h) el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quien ejerce la secretaría técnica; i) el Departamento Administrativo de Planeación Nacional, j) la Policía Nacional; k) el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA -; l) el Sistema Nacional de Juventud. Igualmente, por su función, tienen asiento permanente la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación y pueden ser invitadas otras entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, un representante de los Gobernadores y un representante de los Alcaldes.</p> <p>Artículo 5: Son funciones del SNCRPA: “1. Formular y recomendar directrices para garantizar el óptimo funcionamiento del SRPA en cumplimiento de las normas constitucionales y legales por parte de las autoridades, actores y entidades que lo conforman. 2. Recomendar a las entidades competentes la priorización de recursos técnicos, administrativos y financieros del Sistema para que sean tenidos en cuenta en el diseño y aprobación de proyectos de inversión que se financian o cofinancian con recursos de la Nación.”</p> <p>Artículo 14: Establece la conformación de Comités Departamentales de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes, los cuales “serán una instancia para la coordinación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica a nivel departamental en lo relacionado con la responsabilidad penal para adolescentes...”</p>

	<p>Artículo 15: Estos comités serán presididos por el Gobernador de Departamento, competencia que se deriva de la política pública de infancia y adolescencia, por lo que se constituye en obligación legal y por “los Alcaldes del o los Municipios por cabecera Distrito Judicial o como su delegado el Secretario de Gobierno Municipal;” y “El Secretario de Salud del Departamento y de los municipios de la cabecera Distrito Judicial o su delegado;” entre otros funcionarios.</p>
--	---

FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA EL SRPA

ENTIDAD	FUENTE	NORMA	USO
Ministerio del Interior Entidades Territoriales	Recursos de FONSET (5% de contratos de obra pública)	Ley 418 de 1997 – Decreto 2170 de 2004	Proyectos de Seguridad y Convivencia Ciudadana
Recursos del Sistema General de Regalías directas (regiones productoras) Recursos Fondo de Compensación regional (regiones no productoras) Recursos de desarrollo regional (proyectos regionales)	Proyectos de Inversión Social Pueden ser presentados por el nivel Nacional.	Decreto 4923 de 2011 - SGR Acuerdo 17 Rectora de Regalías	<ul style="list-style-type: none"> •Prevención del Delito. •Infraestructura del SRPA. •Capacitación del SRPA
Ministerio del Interior Entidades Territoriales	Recursos de FONSECON (5% de contratos de obra pública)	Ley 418 de 1997 – Decreto 2170 de 2004	Proyectos de Seguridad y Convivencia Ciudadana

* Es necesario priorizar proyectos de prevención del delito y SRPA en los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana- PISCC, a partir de la guía metodológica de PISCC y el acompañamiento en la formulación de los PISCC 2016.

RECOMENDACIONES

De acuerdo con lo anterior, a continuación se presentan algunas recomendaciones para garantizar los derechos de los adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA, en la formulación de planes de desarrollo por parte de alcaldes y gobernadores, para el período 2016 – 2019.

Estas indicaciones exigen el liderazgo y gestión de alcaldes y gobernadores con entidades del nivel nacional. Así mismo, la destinación de recursos financieros, la

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

sostenibilidad de los proyectos, la aplicación del enfoque de derechos y perspectiva de género y la experticia y cualificación del recurso humano vinculado en cuanto al conocimiento de las particularidades de la población del SRPA y su finalidad en la normativa nacional e internacional.

Aunado a lo anterior, se resalta el compromiso del Estado colombiano de excluir consideraciones de peligrosidad frente a los adolescentes, de la criminalización de la pobreza y propuestas que planteen incremento de sanciones y/o disminución de la edad de responsabilidad penal.

En virtud de lo expuesto, se plantean las siguientes recomendaciones:

1. Incluir en el diagnóstico sobre la situación de la niñez y la adolescencia, el estado del SRPA, considerando cifras, rangos de edad, situaciones particulares, causas asociadas a la conducta, delitos, sanciones, reincidencia y oferta institucional.
2. Generar o actualizar un sistema de información, con la asesoría técnica del Sistema Nacional de Coordinación, que permita el seguimiento permanente a la situación del SRPA en el departamento o municipio y definir acciones para garantizar su cumplimiento. Respetando lo prescrito en el artículo 7 de la Ley 1581 de 2012.
3. Conformar y participar en los Comités Departamentales del SNCRPA y articularlos con los Consejos departamentales y municipales de Política Social.
4. Liderar la articulación de las entidades responsables del Sistema Nacional de Bienestar Familiar –SNBF, para la atención integral de los/las adolescentes vinculados y egresados del SRPA, en aspectos relacionados con: a. Salud física; b. Salud mental; c. Educación; d. Recreación; e. Cultura; f. Deporte; g. Formación para la inserción laboral y h. Empleabilidad y generación de ingresos para el post-egreso.
5. Crear o fortalecer, en coordinación con las entidades del SNBF, programas para la atención de adolescentes en medidas alternativas a la privación de la libertad, fundamentadas en la garantía de derechos y en la justicia restaurativa.
6. Garantizar la contratación de las acciones en salud, a partir del cumplimiento del portafolio del Plan Obligatorio de Salud POS vigente, con la consecuente efectividad en la atención, tratamiento y rehabilitación de las diferentes enfermedades de las y los adolescentes y jóvenes con énfasis en el tema de consumo de sustancias psicoactivas o con problemáticas asociadas a la salud mental. Lo anterior, en el marco de las competencias y responsabilidades de las Secretarías de Salud, las entidades promotoras de salud EPS y las instituciones prestadoras de ese


Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

servicio IPS, implementando la ruta para la identificación, abordaje y atención.

7. Construir, adecuar y mantener en óptimas condiciones de infraestructura las unidades de servicio para adolescentes en conflicto con la ley penal, tanto para medidas privativas como no privativas de la libertad; de conformidad con la finalidad del SRPA y en cumplimiento de los estándares internacionales, considerando la pertinencia de hacer modificaciones al plan de ordenamiento territorial.
8. Crear programas que garanticen el fortalecimiento individual, familiar, comunitario institucional de los/las adolescentes vinculados al SRPA, de manera que se identifiquen y superen los factores de riesgo y se refuercen los entornos protectores y habilitantes.
9. Fortalecer los mecanismos tendientes a la prevención y protección de los niños, niñas y adolescentes – NNA frente a la utilización y vinculación por parte de organizaciones criminales, o su participación en actividades delictivas.

Los esfuerzos para el fortalecimiento del SRPA deben complementarse con la cualificación de las políticas públicas de prevención y protección integral de los NNA.


YESID REYES ALVARADO
Ministro de Justicia y del Derecho
Presidente SNCRPA


CRISTINA PLAZAS MICHELSEN
Directora General ICBF


JULIANA CORTÉS GUERRA
Subdirectora de Responsabilidad Penal- ICBF
Secretaría Técnica SNCRPA

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co